



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto.

Manizales, febrero 05 de 2021,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2021-00068-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la sociedad **Asesores Inmobiliarios Limitada** en contra del señor **William Faustino Acosta Calderin** y la sociedad **C.I. Metaloc S.A.S**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico y/o electrónico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas ejecutadas, esto, ante la manifestación de desconocimiento del correo electrónico de uno de los demandados y no existir solicitud de medida cautelar.

2. En cumplimiento del Inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta, para ello, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

3. Deberá dividir el hecho primero de la demanda puesto contiene varios fundamentos facticos.

4. Deberá aclararse por qué se pretende (Pretensión 4) liquidar intereses desde el 20 de enero de 2019 por el canon que seguidamente se afirma corrió entre primero al dieciocho de junio de 2019



5. Deberá aclarar las pretensiones quinta y sexta de la demanda puesto que las mismas no tienen relación con el acápite de los hechos.

6. Se deberá determinar de forma correcta la cuantía del proceso puesto que la estipulada no tiene relación con las pretensiones de la demanda.

7. Deberá conferir en debida forma el poder otorgado puesto el presentado se dirige a iniciar proceso ejecutivo en contra del señor William **Fausto** Acosta Calderin, lo cual discrepa del título ejecutivo donde figura como arrendatario el señor William **Faustino** Acosta Calderin.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el punto 6 por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 020 de febrero 08 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca43105015d3acc7ab0adb1a507610d223db0e8402341a77819331bf1641df2**

Documento generado en 05/02/2021 06:17:12 AM